

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 13.10.2018 Proyecto "Explotación Pozo de Áridos-Predio Rol N°190-019", comuna de Collipulli.

**RESOLUCION EXENTA N° 20 /2018**

Temuco, 18 ENE. 2018

**VISTOS:**

- 1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "*Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "*el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente*"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "*Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*"; en la Ley N° 18.575, "*Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*"; en la Ley N° 19.880, que establece "*Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "*Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón*"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Explotación Pozo de Áridos – Predio Rol N° 190-019", en la comuna de Collipulli; de fecha 13 de octubre de 2017 presentada por el Sr. Marcelo Balocchi, en representación de Hydromaq E.I.R.L.
4. Carta N° 123 de fecha 21 de noviembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de aclaraciones y antecedentes, asociadas a la ejecución del proyecto.
5. Carta de fecha 07 de diciembre de 2017, presentada por el Sr. Marcelo Balocchi, en representación de Hydromaq E.I.R.L.; donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 123/2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
2. Que, el proyecto Explotación de Pozo de Áridos, se emplaza en el predio La Cueva, sector Mininco de la comuna de Collipulli, en el predio Rol N°: 190-019, de propiedad de Don Guillermo Catalán Solervicens. La ubicación del polígono al interior del predio, destinado a la extracción, corresponden a:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Vértice	Coordenadas UTM referidas al Datum WGS 84 – Huso 18	
	X	Y
0	726.473	5.813.270
1	726.334	5.813.242
2	726.328	5.813.342
3	726.478	5.813.349
4	726.538	5.813.335
5	726.540	5.813.319
6	726.505	5.813.307
7	726.479	5.813.287

2.1. El proyecto consiste en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco, en un predio sin extracciones anteriores; que involucra las siguientes superficies:

- Superficie total del predio: 1.028.000 m<sup>2</sup> (102,80 ha)
- Superficie de extracción proyectada: 15.000 m<sup>2</sup> (1,5 ha)
- Superficie complementaria (administración, carguío, acopio y procesamiento): 1.000 m<sup>2</sup> (0,1 ha)

2.2. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 14 meses.

2.3. Volumen de extracción

- Volumen de extracción total: 97.496 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual máximo: 6.964 m<sup>3</sup>

2.4. El proyecto no contempla la utilización de agua para desarrollar el procesamiento de áridos.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto de extracción de áridos en el Rol N° 307-156, no cumple con los requisitos necesarios para ingresar previamente al sistema de evaluación de impacto ambiental previa a su ejecución.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “Explotación Pozo de Áridos – Predio Rol N° 190-019”, presentado por el Sr. Marcelo Balocchi, en representación de Hydromaq E.I.R.L., en la comuna de Collipulli, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que el presente documento, no es una autorización sino un pronunciamiento fundado que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/GMM/MMU/DUS/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

Antonio Fernández Chila  
18/01/2018